Neiva, mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00168-00
PROCESO:	REVISION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	ANDRES FELIPE TRUJILLO CORREDOR Vs MARTHA YULIETH BELTRAN GOMEZ
DEMANDADO:	MARTHA YULIETH BELTRAN GOMEZ Vs ANDRES FELIPE TRUJILLO CORREDOR

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Revisión Cuota de Alimentos presentada a través de la Defensora Segunda de Familia del ICBF promovida por el señor ANDRES FELIPE TRUJILLO CORREDOR Vs MARTHA YULIETH BELTRAN GOMEZ y viceversa, debe la parte demandante:

1.- Respecto a la dirección electrónica del demandado, deberá aportar lo establecido en el inciso 2° del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022[1].

2.- Acreditar el envío simultáneo de la demanda a las partes ANDRES FELIPE TRUJILLO CORREDOR y a MARTHA YULIETH BELTRAN GOMEZ, para lo cual deberán seguirse las reglas dispuestas en el inciso 5° artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

3.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 aludido en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a las partes a los correos electrónicos y/o dirección física de notificación indicados, en dicho correo se deberán registrar los documentos y/o archivos remitidos.

[1] … "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*".

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero. - INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Segundo. - Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada. ***En el correo se deberán registrar los documentos remitidos***.

Tercero. - Comunicar *de Inmediato* lo aquí dispuesto a la Defensora Segunda de Familia del ICBF- Neiva, YARI MILENA RUIZ CAQUIMBO[2] por el medio más expedito. ***Líbrese por Secretaría el comunicado respectivo***.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Juez

Sev

[2] Yary.Ruiz@icbf.gov.co